

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01500/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 28 (veintiocho) de Octubre del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

“copia del padron de beneficiarios del programa de despensas que contenga nombre del beneficiario, la comunidad y el monto total , el número de despensas que entregaron el día 1o de octubre del 2010, en el salon tapetes luxor y en otras comunidades”. (SIC).

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00395/TEXCOCO/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

Posteriormente en el sistema aparece que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 08 (ocho) de Noviembre de 2010 Dos Mil Diez, dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00395/TEXCOCO/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud pública donde requiere:

“Copia del padrón de beneficiarios del programa de despensas que contenga nombre del beneficiario, la comunidad y el monto total, el número de despensas que entregaron el día 1o de octubre del 2010, en el salón tapetes luxor y en otras comunidades.”

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN: HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO: TAMAYO.

Informo a usted que:

El programa de despensas es denominado como Programa “Apoyo a la Nutrición”, como lo informa la Dirección General de Desarrollo Social, así mismo se comunica que en la fecha mencionada no se hizo entrega alguna de paquetes nutricionales del Programa “Apoyo a la Nutrición”. Aunado a lo anterior se adjunta en formato PDF el soporte documental que emite la Dirección General de Desarrollo Social en el cual se describe la respuesta anterior.

Así mismo, con estricto apego a derecho se le hace de su conocimiento que en caso de que su respuesta la considere desfavorable, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tiene el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el sistema reconoce como el día en el que tuvo conocimiento de la resolución respectiva para que usted interponga el Recurso de Revisión ante esta Unidad de Información o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado SICOSIEM.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LIC. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

En la repuesta refiere el **SUJETO OBLIGADO** que adjunta archivo el oficio que contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

C. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

PRESENTE

En referencia al oficio UIT/991/413/2010, por medio del cual se nos solicita la información referente al padrón de beneficiarios del programa denominado "Apoyo a la Nutrición" llevado a cabo el día 10 de Octubre de 2010, en el salón Tapetes Luxor, que contenga nombre del beneficiario, comunidad y cantidad de despensas entregadas, al respecto me permito informarle que en la fecha menciona no se hizo entrega alguna de paquetes nutricionales de el Programa "Apoyo a la Nutrición".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE


FRANCISCO URIBE CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL


DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
C.c.p. C. Armando Rubí García - Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco
C.c.p. CP Sergio Téllez Huertas Contralor Municipal

III.-FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es por lo que en fecha (16) dieciséis de

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Noviembre del año 2010 dos mil diez interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“Me negaron la información solicitada ya que en su página de internet señalaron que en el mes de octubre entregaron despensas.”(Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“Me negaron la información solicitada ya que en su página de internet señalaron que en el mes de octubre entregaron despensas y en su informe el director señala que no.”.(SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01500 /INFOEM/IP/RR/2010**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual manifiesta lo siguiente:

“ Por medio del presente escrito y atendiendo el derecho que se tiene para el envío del informe de justificación, derivado del Recurso de Revisión número 01500/INFOEM/IP/RR/A/2010 se envía el mismo en tiempo y forma, en virtud de que el recurrente señala que la respuesta proporcionada no satisface lo solicitado y ha causado agravios, para lo cual hago del conocimiento que en fecha 28 de Octubre del año 2010, el Recurrente en ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), solicitó; “COPIA DEL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE DESPENSAS QUE CONTENGA NOMBRE DEL BENEFICIARIO, LA COMUNIDAD Y EL MONTO TOTAL, EL NÚMERO DE DESPENSAS QUE ENTREGARON EL DIA 1o DE OCTUBRE DEL 2010, EN EL SALON TAPETES LUXOR Y EN OTRAS COMUNIDADES”. Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, señalando que la modalidad de entrega fue a través del SICOSIEM. Aunado a lo anterior en fecha 08 de Noviembre del 2010 esta Unidad

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN: HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO: TAMAYO.

de Información dio respuesta en los siguientes términos; “Informo a usted que el Programa de despensas es denominado Programa “Apoyo a la Nutrición”, como lo informa la Dirección General de Desarrollo Social, así mismo se comunica que en la fecha mencionada no se hizo entrega alguna de paquetes nutricionales del Programa “Apoyo a la Nutrición”. Aunado a lo anterior se cuenta con el soporte documental que emite la Dirección General de Desarrollo Social en el que se describe la respuesta anterior.”, mismo que ha sido enviando en archivo adjunto en formato PDF que contiene el soporte documental anteriormente citado. Respecto y en atención al requerimiento de información que hoy se recurre, hago de su conocimiento que conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 38, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Texcoco, es un enlace entre los Servidores Públicos Habilitados y los solicitantes, encargada de recabar, difundir y entregar la información a los particulares, y en su caso, auxiliarlos en la elaboración de solicitudes y orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan, motivo por el cual a este H. Ayuntamiento de Texcoco como Sujeto Obligado a través de la Unidad de Información le corresponde proporcionar información que le solicitan y que obra en los archivos de los Servidores Públicos Habilitados. Posteriormente en fecha 16 de Noviembre de 2010, fue notificado el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en el cual indica como agravio; “ME NEGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE EN SU PÁGINA DE INTERNET SEÑALARON QUE EN EL MES DE OCTUBRE ENTREGARON DESPENSAS Y EN SU INFORME EL DIRECTOR SEÑALA QUE NO”. Es preciso señalar que una vez analizadas las razones o motivos de la inconformidad y conforme al artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se determina que “la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información”, se manifiesta que efectivamente en la página principal de internet de este H. Ayuntamiento de Texcoco <http://www.textcoco.gob.mx>, se encuentra publicado un Boletín de Prensa con el rubro “Continua el apoyo a la economía popular con la entrega de paquetes nutricionales”, el cual tiene estampada la fecha 19 de Octubre de 2010, en el que entre otras cosas se destaca; “En un acto realizado en el salón Tapetes Luxor de este Municipio, el Ayuntamiento, en coordinación con las diputaciones federal y local, entrego ESTE MARTES PAQUETES NUTRICIONALES A PERSONAS DE LA CABECERA MUNICIPAL, ASÍ COMO A MIEMBROS DE OTRAS COMUNIDADES”, así pues, en el Boletín de prensa puede apreciarse que la entrega de esos paquetes nutricionales fue llevada a cabo un día MARTES del mes de Octubre, con ello, al remitirse al mes calendario correspondiente a Octubre del año 2010, se puede visualizar con exactitud que en todo el mes de Octubre no existe un día MARTES marcado con el número 10 (primero), con ello y atendiendo a la solicitud primaria se sustenta que en ningún momento se llevo a cabo alguna entrega de paquetes nutricionales el día 10 (primero) de Octubre del 2010, lo que se respalda con el soporte documental adjunto a la respuesta de la solicitud, emitida por la Dirección General de Desarrollo Social en la que se establece que en la fecha que, el ahora Recurrente solicita la información no se hizo entrega alguna de paquetes nutricionales del Programa “Apoyo a la Nutrición”, como lo refiere el ahora

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

Recurrente y como en un inicio lo solicito a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM). Para una mejor consulta se envía archivo adjunto en formato PDF el Boletín de prensa, de fecha 19 de Octubre de 2010, el cual también se puede consultar en la página principal de internet, mediante el mecanismo ya descrito, a saber, directamente en la página web de este H. Ayuntamiento de Texcoco <http://www.texcoco.gob.mx>, es decir, para visualizar el Boletín de Prensa, de fecha 19 de Octubre de 2010 se debe ingresar a la página web del H. Ayuntamiento de Texcoco, <http://www.texcoco.gob.mx>, una vez que haya ingresado le aparecerá la página principal del Ayuntamiento de Texcoco, usted deberá dar click en el rubro denominado "Prensa", el cual se encuentra en la parte superior derecha de la página principal, una vez que le haya dado click a ese rubro, lo enviará a otra ventana en el cual encontrara en la izquierda un menú que le señala 15 rubros, usted deberá darle click al rubro denominado "Desarrollo Social", una vez dando click lo enviara a otra ventana en donde le desglosará 2 puntos en la parte media y usted deberá dar click en el punto denominado "Continúa el apoyo a la economía popular con la entrega de paquetes nutricionales", de esta forma podrá visualizar la nota periodística y además descargar el documento en formato PDF. Así mismo y siguiendo el orden de ideas se envía en archivo adjunto en formato PDF el calendario actual correspondiente al año 2010, en el cual se puede visualizar que en todo el mes de Octubre no existe un día MARTES marcado con el número 10, sino que al día 10 (primero) le corresponde al primer viernes del mes de Octubre de 2010. Siguiendo con ese mismo orden de ideas, se aclara que el ahora recurrente al ingresar su solicitud de información y como se desprende en la descripción literal que mediante el Sistema de control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), solo solicitó la lista de beneficiarios del programa de despensas entregadas el día 10 (primero) de Octubre de 2010, y no la lista de beneficiarios de todo el mes de Octubre de 2010, como lo generaliza en el apartado del Acto Impugnado en el formato del Recurso de Revisión, es así como la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Texcoco proporcione la información requerida por el ahora Recurrente en tiempo y forma, la cual se reitera y se desglosa en párrafos anteriores, es por ello que él Recurrente carece de elementos y derecho para interponer el Recurso de Revisión que se contesta ante este Instituto de Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM), en virtud de que como ya se ha venido esgrimiendo la respuesta a su solicitud fue clara, completa, precisa y entregada en tiempo y forma. Por lo cual se le invita a ingresar NUEVAMENTE una solicitud a través del Sistema de control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), describiendo de manera específica, clara y precisa la documentación e información que requiere, correspondiente al Programa "Apoyo a la Nutrición" de la administración 2009-2012, tomando en cuenta que en la solicitud que hoy se recurre se le proporcionó la información de manera clara y completa, desde la contestación primaria. Por todas estas circunstancias que se han venido desarrollando en este informe de justificación, se debe considerar el Sobreseimiento del mismo, por estar ajustado conforme a derecho. Sin más por el momento quedo a sus órdenes."(Sic)

Asimismo, el SUJETO OBLIGADO adjuntó dos archivos a su informe de justificación que contiene la siguiente información:

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN: HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO: TAMAYO.

- I. El archivo C00395TEXCOCO0210102420001297.pdf, contiene un boletín de prensa de fecha 19 de octubre de 2010 tal como se advierte a continuación:

Boletines de Prensa



Continúa el apoyo a la economía popular con la entrega de paquetes nutricionales

Boletín 211
2010-10-19 19:28:00

En un acto realizado en el salón Tapetes Luxor de este municipio, el ayuntamiento, en coordinación con las diputaciones federal y local, entregó este martes paquetes nutricionales a personas de la cabecera municipal, así como a miembros de otras comunidades.

En representación del presidente municipal, Amado Acosta García, la regidora Yolanda Bustamante de Topete, presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, señaló que el compromiso adquirido con la sociedad para el apoyo a la economía se está cumpliendo mensualmente, llegando a la meta de 5 mil despensas entregadas desde que dio inicio dicho programa.

Este programa tiene cobertura en la 56 comunidades del municipio, incluyendo por primera vez a la población de escasos recursos de la cabecera municipal. El director de Desarrollo Social, Francisco Uribe Cruz, expresó que se dará prioridad a las personas que se encuentran en condiciones vulnerables y pobreza alimentaria, permitiendo con esto direccionar los esfuerzos de los diferentes entes sociales hacia el desarrollo de la población texcocana.

Por su parte, el diputado local, Bernardo Olvera, dijo que el compromiso que conjuntamente asumieron el alcalde Acosta, el diputado federal Manuel Cadena y él mismo, durante su campaña electoral, está dando frutos.

El gobierno municipal, así como la diputación federal y local, están comprometidos a que con la puesta en marcha de este programa, se atienda de manera frontal la pobreza alimentaria, lo que constituye la mejor inversión en materia de alimentación y nutrición.

“Es un trabajo arduo, por el cual el dinero del presupuesto se tiene que acomodar con un gran esfuerzo, para que los ciudadanos reciban más programas de beneficio” expresó el diputado local.

Alejandro Galindo, vecino de la colonia San Juanito, representó al grupo beneficiado de la cabecera municipal; afirmó que esta clase de apoyos es un aliciente para la economía familiar.

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN: HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO: TAMAYO.

Reconoció el trabajo que están haciendo el gobierno municipal, la diputación local y federal para dar cumplimiento a los compromisos contraídos con los texcocanos. "Estamos seguros que más familias de este municipio estarán recibiendo estos apoyos" agregó.

En el acto, estuvieron presentes la directora general de Agua Potable y Alcantarillado, Wendy Jiménez Alcántara, y el Juez Conciliador Javier Huerta Herrera.

2. El archivo C00395TEXCOCO0210102420002215.pdf, contiene lo siguiente:

Calendario 2010

Enero 2010						
L	M	M	J	V	S	D
-	-	-	-	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Febrero 2010						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

Marzo 2010						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Abril 2010						
L	M	M	J	V	S	D
-	-	-	1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Mayo 2010						
L	M	M	J	V	S	D
-	-	-	-	-	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Junio 2010						
L	M	M	J	V	S	D
-	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Julio 2010						
L	M	M	J	V	S	D
-	-	-	1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Agosto 2010						
L	M	M	J	V	S	D
-	-	-	-	-	-	1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Septiembre 2010						
L	M	M	J	V	S	D
-	-	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Octubre 2010						
L	M	M	J	V	S	D
-	-	-	-	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Noviembre 2010						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Diciembre 2010						
L	M	M	J	V	S	D
-	-	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

VI.- RETORNO A LA PONENCIA.- El recurso **01500/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al **COMISIONADO ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**, siendo el caso que éste presentó un proyecto en Sesión Ordinaria de fecha (12) doce de enero de dos mil once (2011), proyecto que fue rechazado, por lo que en esa misma fecha el Pleno acordó aprobar su re-torno al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara un nuevo proyecto de resolución.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el término para la interposición del recurso empezó a correr el nueve (9) de Noviembre de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 30 (treinta) de Noviembre de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 16 (dieciséis) de Noviembre de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha 28 (veintiocho) de Octubre de Dos Mil Diez, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

***Artículo 46.-** La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los **quince días hábiles**, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 22 (veintidós) de Noviembre Dos Mil Diez. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día 08 (ocho) de Noviembre del Dos Mil Diez, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

***Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

71. Esto es, la causal consistiría en que se niega la entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, situación que se analizara más adelante.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que **EL SUJETO OBLIGADO** lo hizo valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas como adelante se menciona que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO**, no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**, al haberse negado la entrega de la información solicitada.

Es oportuno señalar que el solicitante requirió:

- copia del padrón de beneficiarios del programa de despensas, que contenga el nombre del beneficiario, la comunidad y

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- el monto total, el número de despensas que se entregaron el día 1º de octubre de 2010, en el salón tapetes luxor y en otras comunidades.

En atención a la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** indica en su respuesta que el programa de despensas, es denominado como “Programas de Apoyo a la Nutrición”, como lo informa la Dirección de Desarrollo Social, asimismo le comunicó que en la fecha mencionada no se hizo entrega alguna de paquetes nutricionales del programa “Apoyo a la Nutrición”.

Ante la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** el **RECURRENTE** indica en su inconformidad que se le niega la información solicitada, ya que en la página de Internet del **SUJETO OBLIGADO**, señalan que en el mes de octubre entregaron despensas, y que en su informe el director señala que no.

Por otro lado el **SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado manifiesta que En su página de Internet www.texcoco.gob.mx se encuentra publicado un boletín de prensa con el rubro “Continúa el apoyo a la economía popular con la entrega de paquetes nutricionales, el cual tiene estampada la fecha 19 de octubre de 2010, en el entre otras cosas se destaca “En un acto realizado en el salón Tapetes Luxor de este Municipio, el Ayuntamiento, en coordinación con las diputaciones federal y local, entrego ESTE MARTES PAQUETES NUTRICIONALES A PERSONAS DE LA CABECERA MUNICIPAL, ASÍ COMO A MIEMBROS DE OTRAS COMUNIDADES”., así pues, en el Boletín de prensa puede apreciarse que la entrega de esos paquetes nutricionales fue llevada a cabo un día MARTES del mes de Octubre, con ello, al remitirse al mes calendario correspondiente a Octubre del año 2010, se puede visualizar con exactitud que en todo el mes de Octubre no existe un día MARTES marcado con el número 1o (primero), con ello y atendiendo a la solicitud primaria se sustenta que en ningún momento se llevo a cabo alguna entrega de paquetes nutricionales el día 1o (primero) de Octubre del 2010.

Asi mismo es **SUJETO OBLIGADO** manifiesta que se aclara que el ahora recurrente al ingresar su solicitud de información y como se desprende en la descripción literal que mediante el Sistema de control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), solo solicitó la lista de beneficiarios del programa de despensas entregadas el día 1o (primero) de Octubre de 2010, y no la lista de beneficiarios de todo el mes de Octubre de 2010, como lo generaliza en el apartado del Acto Impugnado en el formato del Recurso de Revisión, es así como la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Texcoco proporciono la información requerida por el ahora Recurrente en tiempo y forma, la cual se reitera y se desglosa en párrafos anteriores. es por ello que él Recurrente carece de elementos y derecho para interponer el Recurso de Revisión que se contesta ante este Instituto de Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM), en virtud de que como ya se ha venido esgrimiendo la respuesta a su solicitud fue clara, completa, precisa y entregada en tiempo y forma. Por lo cual se le invita a ingresar NUEVAMENTE una solicitud a través del Sistema de control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), describiendo de manera específica, clara y precisa la documentación e

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

información que requiere, correspondiente al Programa “Apoyo a la Nutrición” de la administración 2009-2012, tomando en cuenta que en la solicitud que hoy se recurre se le proporcionó la información de manera clara y completa, desde la contestación primaria.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Primeramente revisar el marco jurídico de lo solicitado, y en base a ello determinar si corresponde a ser información que deba obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.
- b) Realizar un análisis sobre la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** y determinar si se satisface o no las pretensiones del **RECURRENTE**.
- c) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

Ahora bien cabe señalar que no pasa inadvertido para este pleno que contrario a lo que manifiesta el SUJETO OBLIGADO en su informe de justificación al referir que el RECURRENTE en la solicitud de origen solo pidió la lista de beneficiarios del programa de despensas entregadas el día 1o (primero) de Octubre de 2010, y no la lista de beneficiarios de todo el mes de Octubre de 2010.

De la transcripción literal de la solicitud de información se desprende que la misma abarca dos contenidos de información tal como se advierte a continuación:

“copia del padron de beneficiarios del programa de despensas que contenga nombre del beneficiario, la comunidad y el monto total , el número de despensas que entregaron el día 1o de octubre del 2010, en el salon tapetes luxor y en otras comunidades”(Sic)

Tal como se advierte de la redacción de la solicitud de información existe una conjunción que sirve para unir palabras o frases por lo que en este sentido el RECURRENTE solicitó tanto los beneficiarios de la supuesta entrega llevada a cabo el día 1º primero de octubre del año 2010 en el salón luxor y en otras comunidades, como el padrón de beneficiarios de todo ese programa en general, lo cual, no fue respondido por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que en esas circunstancias, aunque el **RECURRENTE** no manifestó inconformidad alguna, se aprecia que la solicitud no fue atendida de manera completa,, por lo anterior y derivado de las atribuciones concedidas a este organismo garante, impone la obligación a este Pleno para que de manera oficiosa y al entrar al estudio del Recurso, se subsanen las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

Artículo 74.- *El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.*

Por lo anterior este Pleno subsana la deficiencia del recurso, lo cual nos lleva a determinar que la atención que se dio a la solicitud fue deficiente pues no abarcó la totalidad de la misma, al no hacer ningún pronunciamiento respecto al padrón de beneficiarios del todo el programa en general.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, y en sus fracciones I, II y IV, les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN: HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO: TAMAYO.

República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

...

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta en varios aspectos: *autonomía de gobierno o política*, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; *autonomía jurídica*, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; *autonomía administrativa*, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; *autonomía financiera*, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

Una vez determinada la autonomía del Municipio proceda analizar el ámbito competencial sobre la información materia del presente recurso. Por lo que por cuestiones de orden y método la misma se realizara bajo el primer requerimiento que versa sobre el e

En ese sentido, cabe acotar lo que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone:

Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B.....

Así pues el Estado como rector está encargado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Por tanto lo anterior también se ve reflejado nivel estatal y municipal en la **Ley De Planeación Del Estado De México Y Municipios**, dispone:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

- I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;*
- II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;*
- III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;*
- IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.*

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

Artículo 2.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 3.- El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.

Artículo 4.- La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

Artículo 5.- La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

Artículo 8.- En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y naturales necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

Artículo 9.- En la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, se deberán consolidar los métodos para la generación, tratamiento, uso y divulgación de la información geográfica y estadística como sustento del proceso de planeación establecido en la presente Ley, a fin de disponer de información veraz, oportuna y suficiente, con el propósito de garantizar la permanencia y fortalecimiento del desarrollo del Estado de México y municipios.

Los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los gobiernos municipales, las personas físicas y jurídicas colectivas, así como de los grupos sociales y privados, deberán proporcionar y hacer uso de la información e investigación geográfica, estadística y catastral de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones legales.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

...

Corto plazo.- Período hasta de un año, en el cual el presupuesto por programas determina y orienta en forma detallada las asignaciones y el destino de los recursos para la realización de acciones concretas.

Desarrollo. Es el proceso de cambio social que persigue como finalidad última la igualdad de oportunidades sociales, políticas, económicas y de desarrollo en un medio ambiente adecuado para los habitantes de una delimitación territorial.

Diagnóstico.- Descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, ambiental, política y social de algún fenómeno o variable que se desee estudiar.

Ejecución.- Realizar, hacer o llevar a la práctica lo que se ha establecido en la fase de programación.

Estrategia de desarrollo.- Principios y directrices para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar. Es el camino a seguir en las grandes líneas de acción contenidas en las políticas de desarrollo estatal, para alcanzar los objetivos y metas formulados en el corto, mediano y largo plazos.

Evaluación.- Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas.

Largo plazo.- Período de más de tres años para el Gobierno Municipal y de más de seis años para el Gobierno Estatal, utilizado en la estrategia de planeación del desarrollo.

Mediano plazo.- Período de más de un año y hasta tres años para el Gobierno Municipal y período de más de un año y hasta seis años para el Gobierno Estatal, en el cual se define un conjunto de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, vinculadas con los objetivos de la estrategia de largo plazo.

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETURNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Meta. Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados, con los recursos necesarios.

Objetivo. Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones.

Planeación estratégica.- Proceso que orienta a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los gobiernos estatal y municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo estatal.

Presupuesto por programas.- Instrumento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, que contiene la asignación de recursos en forma jerarquizada y oportuna a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno. Es el vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.

Proceso de Planeación para el Desarrollo.- Fases en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicos, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Programación. Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan.

Programa especial.- Instrumento que contiene las prioridades para el desarrollo y que en su elaboración intervienen dos o más dependencias coordinadoras de sector.

Programa regional.- Instrumento que incluye los proyectos y acciones de ámbito regional considerados prioritarios o estratégicos, en función de las objetivos y metas fijados en los planes de desarrollo.

Programa sectorial.- Instrumento de los planes de desarrollo que comprende proyectos y acciones relativos a un sector de la economía y/o de la sociedad, coordinado por una o más dependencias. Se integran bajo la responsabilidad de las dependencias coordinadoras de los sectores, atendiendo a las estrategias del desarrollo del Estado de México y municipios.

Región. Porción del territorio estatal que integran varios municipios y que se identifican por semejanzas geográficas, socioeconómicas o político-administrativas.

Secretaría. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.- Conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN: HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO: TAMAYO.

instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios.

Sistema Estatal de Información.- Procesos utilizados para integrar, conformar, actualizar, resguardar y divulgar el acervo de información del Estado de México y municipios, buscando la homogeneidad de la información entre las dependencias, organismos, entidades y unidades administrativas del sector público estatal y municipal que dan sustento al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 11.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende un conjunto de relaciones funcionales que establecen los habitantes del Estado de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los grupos y organizaciones sociales y privados, entre sí, a fin de efectuar acciones al amparo de mecanismos de coordinación y participación, conforme a la competencia y atribución de los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas, en los cuales se consideren propuestas; planteen demandas y formalizan acuerdos.

Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;
- II. Los planes de desarrollo municipales;
- III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;
- V. Los programas especiales;
- VI. Los presupuestos por programas;
- VII. Los convenios de coordinación;
- VIII. Los convenios de participación;
- IX. Los informes de evaluación;
- X. Los dictámenes de reconducción y actualización.

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones; IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 20.- Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;**
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Acotado lo anterior, cabe traer a colación lo que al respecto prevé la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México:**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

...

VII. Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN: HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO: TAMAYO.

en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Desarrollo Social: Como el proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;

II. Política Social: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria y no asistencial integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;

...

VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

...

IX. Reglas de operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos en materias específicas, tiene como propósito establecer medidas de carácter técnico-operativo de una actividad; debe emitirse para ordenar y coordinar las actividades del programa social al que se refiere en un contexto determinado y deben contener:

...

XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;

...

Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- Son sujetos de esta norma la sociedad en general, así como las dependencias del Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia.

**TITULO CUARTO
DE LOS BENEFICIARIOS
CAPITULO I
DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

Artículo 38.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios y complementaran los derivados de los programas sociales federales.

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 40.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, dará a conocer y publicará en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, las reglas de operación para la integración y actualización del padrón de beneficiarios.

Una vez precisado lo anterior es necesario mencionar el contenido y alcance de la Información Pública de Oficio, en particular referencia del artículo 12 de la Ley de la materia, que dispone que los Sujetos Obligados deberán tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, determinados rubros de información (entre ella **lo relativo al padrón de beneficiarios**). Por lo que de dicho precepto se derivan las siguientes obligaciones:

- Que en efecto existe la obligación legal de generar Información Pública de Oficio, y que está debe entenderse como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.
- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio.
- Que están compelidos a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

Por ende este Organismo Autónomo determina que aun y cuando el artículo 41 dispone que los **SUJETOS OBLIGADOS** no están constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de la información, lo cierto es que en tales acciones no se comprende el de buscar, localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública, que tienen por obligación legal de generar, administrar o poseer en sus archivos.

Por lo tanto, derivado de lo anterior, para este Instituto se arriba al criterio de que la búsqueda, localización y actualización de la información pública documental, en la que se incluye la Información Pública de Oficio, no implican procesamiento, resumen, practicar investigaciones o efectuar cálculos, a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Transparencia invocada, por el contrario se refiere al deber previsto en la primera parte de dicho precepto; consistente en la obligación que tienen los Sujetos Obligados de proporcionar la información pública que obre en sus archivos, y como ya se dijo de conformidad con los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley están obligados a generar de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Efectivamente, no existe la obligación de los Sujetos Obligados de procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de la información, su obligación se constriñe a proporcionar la que obre en sus archivos por virtud de las atribuciones que le imponen las leyes.

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

Por lo que acotado esto, cabe preciar o puntualizar que la información *sobre conocer el apoyo otorgado a cada beneficiario* y que es materia de la controversia, en términos de lo que ya se acoto y que es en forma de relación o listado de las mismas, porque existe un Ordenamiento Legal que así lo mandata, y este es precisamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo que hace a la generación de la “información pública de oficio” que deben poner a disposición del público los Sujetos Obligados, por lo que al disponerse que debe estar disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio, precisamente implica o conlleva una sistematización, que puede entenderse como una relación o listado de la información o de datos mínimos y básicos sobre los rubros a que aluden los propios preceptos de citada Información Pública de Oficio.

Ahora bien, del alcance de los postulados que la norma tuvo respecto de **la Información Pública de Oficio** se debe entender fundamentalmente lo siguiente:

- Que para que se puedan proporcionar de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio a que aluden las fracciones de los artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley de la Materia, se ha reconocido o entendido la necesidad de una sistematización de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.
- Que efectivamente, la Información Pública de Oficio cumplirá con el principio de sencillez, cuando se publique de forma tal que sea comprensible para cualquier persona, lo que implica que debe concretarse a señalar el dato o datos básicos necesarios para el entendimiento de cualquier persona.
- Que en efecto debe estar disponible de tal forma que sea fácil su uso y comprensión por las personas y contener los elementos que aseguren su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
- Asimismo, implica que la integración, aprobación, publicación, actualización y vigilancia de la Información Pública de Oficio deberá realizarse con oportunidad, a efecto de que las personas puedan tener conocimiento de forma inmediata a su generación, administración o posesión por parte de los Sujetos Obligados.
- Que para el cumplimiento de la obligación activa o Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, cuando así sea solicitado se deberá facilitar a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que con fundamento en lo que establece el artículo 35 en I y II, de la Ley de la materia, es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la Información Pública de Oficio, así como la de entregar la información solicitada.
- Que conforme al artículo 40 fracciones I, II, III y IV de la Ley multicitada, es función de los Servidores Públicos Habilitados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en sus archivos y que le sea solicitada por la citada Unidad; apoyar a la Unidad en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones y proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder.

Además, de la lectura de los preceptos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de la materia, relativos a la Información Pública de Oficio, es entendible la precisión de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, ya que interpretar lo contrario se traduciría en que a lo único a lo que tiene acceso los gobernados es a la consulta de todos y cada uno de los soportes documentales que soportan los rubros de información referida en dichos preceptos, como por ejemplo lo relativo a obras públicas, los expedientes de licitación, por citar algunos. Lo cual rompe todo principio de sencillez, rapidez y gratuidad o de bajo costo en el acceso a la información pública gubernamental, ya que los ciudadanos para conocer tales datos tendrían como únicas instancia u opción el de acudir –muy probablemente en varias ocasiones- a las instalaciones de la dependencia respectiva para consultar los expedientes completos, y obtener así la información básica respectiva, aunado de que ante la falta de información sencilla y rápida (sistematizada) implicaría un detonante para que se presentaran varios requerimientos de consulta en un mismo momento por diversas personas, lo que sin duda convierte en engorroso el acceso a la información, lo que se traduciría en una limitación al derecho de acceso a la información gubernamental.

Por otro lado, la no generación sistematizada de la información que se ordena como pública de oficio, conllevaría para los Sujetos Obligados -bajo la premisa de privilegiar su puesta a disposición en sistema electrónico- el que tuvieran que escanear o subir todos y cada uno de los documentos que soportan la información a la que aluden las fracciones de los artículos antes referidos, según corresponda. Situación esta que no es el espíritu o alcance de la Información Pública de Oficio, sino todo lo contrario el de privilegiar la “accesibilidad” de la información pública gubernamental bajo cánones de sencillez, oportunidad y rapidez.

Lo que se busca, además con el diseño de la Información Pública de Oficio, es reconocer que no siempre es posible poner a “disposición” toda la información o “subir” toda la información en sitio electrónico, ya que esto representa más complicaciones, aunado a los costos, recursos y tecnologías no siempre disponibles. Por lo que para subsanar esta situación se creó el concepto de “información pública de oficio”, poniendo así la información que deberá estar a disposición del público mediante mecanismos expeditos que permitan “dejarla disponible” de manera permanente y actualizada como una ventana abierta a la sociedad, evitando solicitudes y respuestas sobre información básica fundamental. Este mecanismo además permite un diseño flexible para las obligaciones de publicación de la información pública gubernamental. Además, de que con ello se

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

Luego entonces, se podría suponer que los artículos 12, 13, 14 y 15 de la propia Ley podrían entenderse como una sistematización e incluso un procesamiento mandado por la Ley, que no se da *ex profeso* ante una solicitud, sino que debe generarse más allá de cualquier solicitud de información, que se debe realizar de manera activa u oficiosa por el propio Sujeto Obligado, como un deber de información –como ya se dijo- de primera mano-. Es como cualquier otro Ordenamiento Legal que ordena la generación de una específica documentación. Es así que la regla general de no procesamiento, encuentra su excepción en el mandato de la propia Ley.

Luego entonces se ha mandado que en materia de Transparencia, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la responsable de dar a conocer los resultados respecto de los apoyos otorgados y beneficios logrados con los Programa, precisando que ello debe ser en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Ordenamiento que como ha quedado expuesto mandata la realización de padrón de beneficiarios de los programas desarrollados en este caso por el Estado.

Acotando que respecto a los **padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por LOS SUJETOS OBLIGADOS**, dentro de los dato básicos o fundamentales se encuentran incluidos como regla general **el nombre de los beneficiarios, así como los montos o apoyo entregado a cada uno de los beneficiarios, el diseño, acceso y ejecución.**

Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22^a. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

Padrón como: (Del lat. *patrōnus*). m. Nómina de los vecinos o moradores de un pueblo.

Nómina: (Del lat. *nomīna*, pl. n. de *nomen*, -*nis*, nombre). f. Lista o catálogo de nombres de personas o cosas.

Luego entonces, la nómina o padrón – *tiene que ver con el nombre*-, lo que permite entender que se trata de las personas identificadas que resulten beneficiados con la implementación de un programa, y son estas y los apoyos a éstas las que precisamente conformarán el **“Padrón de beneficiarios”** ya aludido en forma de lista.

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

Por lo tanto para este Pleno el padrón de beneficiarios debe contener sin duda no solo el nombre de los beneficiarios, sino también el monto o el tipo de apoyo otorgado a cada uno de aquellos, y este es el contenido y alcance que debe darse a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de la materia. Lo anterior, sin duda abona a la transparencia respecto a los apoyos o montos otorgados, permite dejar al descubierto que los apoyos se están otorgado en condiciones equitativas o proporcionales a los beneficiarios, que se prevengan diferencias desproporcionadas o discrecionales entre un apoyo a un beneficiario respecto de otros, a pesar de reunir condiciones sociales similares. De ahí la justificación de dar a conocer el monto o apoyo otorgado a cada beneficiario, a la luz de la obligación activa que tienen los Sujetos Obligados, de poner a disposición en su sitio o portal de internet.

Incluso, la naturaleza y características acotadas con antelación sobre los padrones de beneficiarios encuentran sustento en otros supuestos, y que resultan oportunos invocar como elementos de juicio que permiten ilustrar el presente caso.

En este sentido es que cabe decir que cuando se establecen normas, políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos como es el caso de la entrega de paquetes escolares se debe observar la transparencia mediante la difusión de las reglas o mecanismos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo pues con ello se permite dar precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo nivel socioeconómico de los beneficiarios; así como certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su entrega y los montos de apoyo de modo que permita identificar con claridad la concurrencia de recursos municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Municipios y la sociedad, y multiplicar el efecto del gasto público.

Además se permite considerar la eficacia considerando su impacto económico y social, la eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento y los mecanismos de responsabilidad de los productores respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.

De los Ordenamientos anteriores, se puede afirmar que los padrones de beneficiarios se entienden como la relación de nombres de personas beneficiarias de los programas que llevan a cabo las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, que es la lista o relación de datos de las personas *y los montos o apoyos que reciben como utilidad o provecho de un bien o servicio; y cuyos padrones se constituye como un instrumento de control de quién, qué, cómo, cuándo, dónde y porqué se otorga un beneficio por parte de los programas gubernamentales.* Que los padrones de beneficiarios se diseñan con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas.

Que el padrón de beneficiarios debe ser una base de datos que contenga información necesaria y suficiente para identificar y ubicar a los receptores de los beneficios en cuestión y, adicionalmente, información de los beneficios otorgados. En resumen el padrón permite identificar a las personas que reciben un beneficio de distintos programas gubernamentales.

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En resumen, la difusión de los padrones de programas permite a la sociedad, tener certeza sobre la legalidad en la entrega de recursos públicos; por lo que su naturaleza es la de ser pública. Luego entonces, debe considerarse que sólo aquella información contenida en los padrones de beneficiarios de programas sociales que pueda ser utilizada para discriminarlos, puede ser eliminada de la información pública de oficio, sin que ello signifique el nombre de los empadronados, pues como ya se motivo ello es lo que constituye en esencia lo que es el padrón de beneficiarios.

Luego entonces, y derivado de las características o alcance y contenido de lo que es un padrón de beneficiarios, y considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la fracción VIII del artículo 12, al considerar que es información de primera mano, información básica o de oficio la relativa a “padrón de beneficiarios”, es que se entiende que incluye el nombre de dichas personas y los montos y apoyos otorgados, ya que se trata de una base de datos que identifica a los receptores y apoyos de los beneficios otorgados.

Bajo este orden de ideas, no debe dejarse de lado que la integración de programas como parte de las políticas públicas del Estado y sus municipios, tiene por objeto subsanar deficiencias o desigualdades en la población vulnerable, con necesidades particulares o incluso para potenciar desarrollo, tal es el caso no sólo de las comunidades de escasos recursos, sino de estudiantes como en este caso e incluso el sector empresarial.

En efecto, los padrones de beneficiarios es información que se deriva en base a la planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental. Así por ejemplo de conformidad con la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, y que es aplicable a las autoridades las dependencias se prevé que la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Que en base a ello, implica una programación, es decir, un proceso para definir estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan. Que de ello derivan los programas, como instrumentos de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo. Que a su vez exige un presupuesto por programas, mismo que

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

contiene la asignación de recursos a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno, siendo este un vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.

En efecto, existe el deber de que los programas o acciones que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, por lo que bajo esa perspectiva, el dar a conocer información concerniente a los mismos, para saber si se han cumplido las metas y objetivos en la ámbito de un desarrollo social, lo que sin duda transparenta el ejercido de las funciones públicas. Por lo tanto, la constitución de un padrón, como consecuencia de un programa, es una manera de determinar si éste se ejecuto con la oportunidad, y si ello se hizo ceñido a los objetivos y metas programadas.

Es así que los padrones de beneficiarios es información que se deriva en base a la planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental. Que los programas sociales van dirigidos principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Expuesto lo anterior, se reitera que es de interés público dar a conocer la información del padrón (como relación de nombres de personas beneficiadas y los montos y apoyos otorgados a cada beneficiario), ya que alude directamente a la rendición de cuentas a los ciudadanos y su proceder para alcanzar el objetivo y metas de un programa, de forma tal que se pueda valorar la aplicación de recursos destinados a dichos Programas. Sin dejar de señalar que el nombre aunque se trate de un dato sensible por ser un dato personal, la ponderación del interés general hace que el nombre en este caso y las condiciones económicas o sociales para acceder al beneficio gubernamental opera la excepción a la confidencialidad de los datos personales.

Se reitera que por lo que hace al tema de los recursos entregados por los beneficiarios, atento a lo ya expuesto, resulta evidente que de igual manera se trata de información pública, pues hacer público el monto de los recursos (ya sea en numerario o en especie) entregados por los beneficiarios, permite verificar que efectivamente se cumplió con el propósito del programa y con los requisitos y condiciones señalados en las Reglas de Operación o disposiciones respectivas, además de que se establecen los montos que deben aportar los beneficiarios, según el tipo de apoyo recibido, que al tratarse del destino del gasto público y el ejercicio de atribuciones conforme a la normatividad es que resulta claro que se trata de información de la cual se debe permitir el acceso público.

Por lo tanto se concluye que lo requerido por el **RECURRENTE**, es la Información Pública de Oficio a la que alude la fracción VII del artículo 12 de la Ley de la materia. Que la solicitud de información, por tanto, consiste en el **padrón de beneficiarios de los Programas**, información en términos del artículo 12 de la Ley de la materia.

Acotado lo anterior, como ya quedo expuesto la información materia de este recurso es Información Pública de Oficio, luego entonces debería obrar sistematizada en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, incluso en la página electrónica, ello de conformidad con el artículo 12

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN: HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO: TAMAYO.

de la Ley de la materia, que ha previsto que los Sujetos Obligados deben tener –en medio impreso o electrónico- de “manera permanente y actualizada” la Información Pública de Oficio.

Así mismo cabe por analogía el Recurso de Revisión resuelto por el **IFAI 462/06** mismo que señala:

"(...)

***Segundo.** De la solicitud presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió a la Secretaría de Desarrollo Social copia certificada de la siguiente información:*

1.- Listados, padrones o registros de beneficiarios de cada uno de los programas manejados por la entidad a su cargo, por el ejecutivo estatal y/o los ayuntamientos.

2.- El volumen de los recursos financieros que serán aplicados, o se estén aplicando, en cada programa en los niveles que se han indicado.

Si bien es cierto que el solicitante no señaló de manera expresa el periodo que comprende su solicitud, se infiere que al requerir a los recursos financieros que serán aplicados o se estén aplicando, y dado que la solicitud fue presentada el 23 de enero de 2006, el solicitante se refiere a los recursos correspondientes ejercicio 2006.

Con base en lo señalado por el ahora recurrente y por la Secretaría de Desarrollo Social en escritos posteriores, se sabe que dicha dependencia respondió a la solicitud de información mediante oficio de fecha 31 de enero del 2006, el cual no fue remitido a este Instituto a pesar de haber sido solicitado al correr traslado de la admisión tanto a la dependencia como al solicitante.

A decir del recurrente, con la información puesta a su disposición en esa fecha, consistente en el presupuesto establecido en diversos programas de Desarrollo Social y Humano para el ejercicio fiscal 2006 y sin precisar su aplicación por áreas territoriales, no fue satisfecha la solicitud de información presentada. Por esta razón el solicitante turnó de nueva cuenta un escrito libre mediante el cual ratificó su inconformidad respecto de los datos proporcionados, según se describe en el antecedente II de la presente resolución.

Acto seguido, la dependencia respondió al segundo escrito libre presentado por el entonces solicitante mediante el cual le informó lo siguiente:

En relación con lo que expone en el cuarto párrafo del escrito de referencia, en el que menciona que la información que se le proporcionó respecto del volumen de recursos que se aplican en los programas a cargo de esta Delegación es imprecisa, es conveniente informarle que los recursos de origen federal que se aplican en las Entidades Federativas deben ser acordados con los Gobiernos correspondientes, atendiendo las disposiciones establecidas en la ley de Planeación y en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de

Coordinación suscrito por los gobiernos federal y estatal, por lo que, ciertamente, la información proporcionada puede ser considerada como preliminar, pero los procedimientos de concertación aun no han sido concluidos con el Gobierno Estatal. Sin embargo, si estoy en condiciones de ratificar a usted que el importe total de los recursos asignados al Estado en los programas señalados en el oficio del cual se le remitió copia, no sufrirán variación en la medida en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las áreas competentes centrales de la SEDESOL así lo han determinado a la fecha. En cuanto a los espacios territoriales, es motivo, también, de la Suscripción del Acuerdo de Coordinación referido.

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN: HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO: TAMAYO.

En su recurso de revisión, el recurrente se inconformó ante la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social al señalar que ésta omitió proporcionarle la información solicitada, no obstante que dicha información obra en poder de la dependencia.

Posteriormente, la Secretaría de Desarrollo Social modificó su respuesta e informó al recurrente que los padrones de beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social corresponden a información pública disponible en las direcciones de Internet listadas en su nueva respuesta.

En consecuencia, la litis de la presente resolución consistirá en analizar si con la información puesta a disposición del recurrente por parte de la Secretaría de Desarrollo Social se tiene por satisfecha la solicitud de información materia del presente recurso de revisión. En adición, se analizará si la Secretaría de Desarrollo Social es competente para conocer, al nivel de detalle solicitado, la información sobre los programas de desarrollo social que son aplicados a nivel estatal y municipal.

Dado que la información solicitada corresponde a distintos órdenes de gobierno, se analizará la información concerniente al ámbito federal en el considerando Tercero, mientras que los ámbitos estatal y municipal se analizará en el considerando Cuarto de la presente resolución.

Tercero. *La solicitud de mérito que nos ocupa se refiere a los siguientes contenidos de información para el año 2006:*

- 1.- Listados, padrones o registros de beneficiarios de cada uno de los programas manejados por la entidad a su cargo, por el ejecutivo estatal y/o los ayuntamientos.*
- 2.- El volumen de los recursos financieros que serán aplicados, o se estén aplicando, en cada programa en los niveles que se han indicado.*

En la modificación de respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, se informó al recurrente las direcciones de Internet en las que se encuentran disponibles los padrones de beneficiarios de cada uno de los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social así como el volumen de los recursos financieros que se están aplicando en cada programa para el año 2006 a nivel federal, tal como se describe en el antecedente XI de la presente resolución.

Este Instituto se dio a la tarea de confirmar que en las direcciones de Internet citadas ante el recurrente en efecto se contara con los padrones de beneficiarios requeridos. *En estas direcciones se encuentra disponible el padrón de beneficiarios de los programas federales desglosados por estados. A manera de ejemplo, se reproduce en siguiente extracto para el caso del Programa Opciones Productivas en el Estado de Morelos:*

Respecto del volumen de los recursos financieros que se están aplicando en cada programa para el año 2006, como ya se mencionó en el antecedente XI de la presente resolución, fueron puestos a disposición del recurrente en el siguiente cuadro:

En relación a los padrones de beneficiarios a cargo de las entidades sectorizadas y órganos desconcentrados, la Secretaría de Desarrollo Social remitió al recurrente a las Unidades de Enlace de cada una de las instituciones que se citan a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIÓN RESPONSABLE

De Abasto Social de Leche LICONSA

De Abasto Rural DICONSA

De Fomento a las Artesanías FONART

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE DE
ORIGEN:

01500/INFOEM/IP/RR/2010.
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR
RETORNO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

unidades		PADRÓN DE BECARIOS (SEGUNDO BIMESTRE DE 2010)		
<small>SECRETARÍA DEL PODERADO EJECUTIVO FEDERAL (SEAFED) (Desarrollo Social)</small> Los apellidos anteriores a los Becarios se reflejan en el Padrón de Familias debido a que estos se entregan directamente a la Titular de la Familia Beneficiaria				
DO:	15 MEXICO			
NO:	45 JILOTEPEC			
AD:	150450001 Jilotepec de Molina Enriquez			
MATERNO	NOMBRE	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA	
ARVIZO	STEVEN EMMERSON	SEP-OCT 2009		
CRUZ	SERGIO	SEP-OCT 2009		
GARCIA	JORGE	SEP-OCT 2009		
SANCOVAL	MARIELA LOSETH	SEP-OCT 2009		
ZARZA	ANA FLOR	SEP-OCT 2009		
ZARZA	MERCEDES SERENICE	SEP-OCT 2009		
MENDOCCA	FRANCISCO JAVIER	SEP-OCT 2009		
VIDAL	DANIELA	SEP-OCT 2009		
VIDAL	MARIA GUADALUPE	SEP-OCT 2009		
VIDAL	OFELIA	SEP-OCT 2009		
VIDAL	PRIMITIVO	SEP-OCT 2009		
MARTINEZ	AGUSTIN	SEP-OCT 2009		
MARTINEZ	FERMIN	SEP-OCT 2009		
ALCANTARA	MARIA DOLORES	SEP-OCT 2009		
HERNANDEZ	ANA KAREN	SEP-OCT 2009		
HERNANDEZ	ERIKA	SEP-OCT 2009		
RODRIGUEZ	CARLOS ALBERTO	SEP-OCT 2009		
VADGUEZ	PERLA BELEN	SEP-OCT 2009		
DIEGO	OLIVIA DEL CARMEN	SEP-OCT 2009		
RODRIGUEZ	GRISIELA	SEP-OCT 2009		
RODRIGUEZ	GUSTAVO	SEP-OCT 2009		
RODRIGUEZ	OMAR	SEP-OCT 2009		
GARCIA	ALMA GREGORIA	SEP-OCT 2009		
GARCIA	BLANCA DEL CARMEN	SEP-OCT 2009		
GARCIA	LINDA ISABEL	SEP-OCT 2009		
GARCIA	MARIA ANGELICA	SEP-OCT 2009		
HERNANDEZ	JESUS	SEP-OCT 2009		
HERNANDEZ	RAYMUNDO	SEP-OCT 2009		
MAXIMO	LIZ MARIA	SEP-OCT 2009		
MAXIMO	SANDRA	SEP-OCT 2009		
MENDOCCA	DANIELA MONTSERRAT	SEP-OCT 2009		
SANTANA	ANGELA YVESIENA	SEP-OCT 2009		
SANTANA	FERNANDA LOSETH	SEP-OCT 2009		
TORRES	MARIA GUADALUPE	SEP-OCT 2009		
DIEGO	JOSE	SEP-OCT 2009		
DIEGO	MARTIN	SEP-OCT 2009		
DIEGO	PATRICIA	SEP-OCT 2009		
MONROY	MARIA DE LOS ANGELES	SEP-OCT 2009		
ZARZA	LORENA	NOV-DIC 2009	ENE-FEB 2010	
ANASTACIO	ALMA	SEP-OCT 2009		
ANASTACIO	JOSE GILBARDO	SEP-OCT 2009		
ANASTACIO	ROSA ALICIA	SEP-OCT 2009		
ARCE	ULISES EDUARDO	SEP-OCT 2009		
CARDENAS	MARIA DEL CARMEN	SEP-OCT 2009		
CRUZ	ADAN	SEP-OCT 2009		
CRUZ	ERICK	ENE-FEB 2010		
CRUZ	MARIA ISABEL	SEP-OCT 2009		
CRUZ	MARTIN	SEP-OCT 2009		
CRUZ	ROSA	SEP-OCT 2009		
GARCIA	DANIEL	SEP-OCT 2009		
GARCIA	GUADALUPE	SEP-OCT 2009		
GONZALEZ	JUANA DE LOS ANGELES	SEP-OCT 2009		
GUADALUPE	VA GUADALUPE	SEP-OCT 2009		
GRACIANO	FELIPE	SEP-OCT 2009		
HERNANDEZ	JORGE	SEP-OCT 2009		
HERNANDEZ	MIRIAM	SEP-OCT 2009		
HERNANDEZ	URIEL	SEP-OCT 2009		
HERNANDEZ	ZULEYMA	SEP-OCT 2009		
MOLINA	JACQUELIN	SEP-OCT 2009		
RODRIGUEZ	ELIAS NAYUM	SEP-OCT 2009		

Sexto. Por lo anteriormente expuesto, procede modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, instruyéndole que:

1. respecto de la información a nivel federal que le fue puesta a su disposición en formato electrónico, se le remita en la modalidad de entrega solicitada, copia certificada, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento;
2. respecto de la información a nivel estatal,
 - a. ponga a disposición del recurrente el volumen total de los recursos financieros de los programas que son implementados por el Ejecutivo Estatal y/o los Ayuntamientos a transferirse durante el presente año al Estado de Morelos, y que realice una búsqueda exhaustiva a fin de localizar si cuenta con la desagregación por programa de esos recursos para entregarla también al recurrente;

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN: HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO: TAMAYO.

b. realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de cualquier documento que el padrón de beneficiarios de los programas implementados nivel estatal y municipal.

En ambos casos (a. y b.), de no contar con dichos documentos, la dependencia deberá declarar la inexistencia de los mismos, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Dado que la dependencia no respondió en tiempo la solicitud de información de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y que el recurrente manifiesta expresamente que en este caso debe otorgarse la información de manera gratuita en virtud de lo dispuesto por el artículo 53 de ese ordenamiento, es procedente ordenar a la dependencia para que otorgue acceso a la información solicitada en un periodo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO: *Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **modifica** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social en términos del sexto de los considerandos de la presente resolución.*

SEGUNDO: *Con fundamento en los artículos 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su reglamento, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.*

(...)"

En este sentido para este Órgano Garante es viable ordenar la entrega de la información es decir un padrón de beneficiarios al tratarse de información pública de oficio que debe estar disponible de manera permanente y actualizada en términos del artículo 12 fracción de la Ley de Transparencia invocada, debe ser proporcionada al **RECURRENTE de forma sistematizada** o en forma de listado, al ser parte de la obligación activa o de primera mano que debe llevar a cabo el **SUJETO OBLIGADO**.

Sin dejar de acotar, que en casos análogos se ordeno la sistematización y entrega de la información que el precedente **Recurso de Revisión Número 00425/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo y votado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 19 de mayo de 2010, y del cual se rescatan los siguientes argumentos:

"(...)

A mayor abundamiento de que de las disposiciones relativas al desarrollo social quedo acreditado que los padrones de beneficiarios, dentro de los que ya se dijo se incluye el PAC de

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN: HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO: TAMAYO.

los años respectivos, se debieron formular conteniendo como características o como elementos o datos el nombre del programa, año, municipio, nombre y apellido paterno y materno del beneficiario, el tipo de apoyo, y en su caso periodicidad.

Por lo que para este Pleno resulta procedente instruir la elaboración de esta información sistematizada como es pedida por el ahora Recurrente, ya que se trata de Información Pública de Oficio, vigente o no, pero de oficio, que conforme a sus atribuciones y responsabilidades debería contar con ella.

Por lo que para este Órgano Garante, en el presente asunto para respetar el derecho de acceso a la información no bastaría que se permita la consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentaría limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Lo anterior argumento, encuentra sustento bajo un principio por analogía, en el criterio que ha emitido el **Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial de la Federación**, que señala al respecto lo siguiente:

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRÉ AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

Clasificación de información 6/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004.- Unanimidad de votos.

*Otro precedente a este respecto emitido también por el **Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial de la Federación**, es aquel en donde ha señalado que cuando existe la obligación de elaborar un documento en el que se concentren aquéllos, aun cuando el área o unidad no cuente con el mismo, en cumplimiento del derecho de acceso a la información aquél deberá elaborarse, ello en los siguientes términos:*

Criterio 03/2004

DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. SI EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO EN EL QUE SE CONCENTREN AQUÉLLOS, AUN CUANDO EL ÁREA O UNIDAD NO CUENTE CON EL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AQUÉL DEBERÁ ELABORARSE. *Si se solicitan datos relacionados con los trabajadores que laboran en un órgano del Estado, en caso de que la unidad respectiva **no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, a pesar de que cuenta con la atribución para ello; tomando en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener esa información, debe concluirse que el derecho de acceso a la información garantiza que el referido documento se ponga a disposición del solicitante y del público en general.***

Clasificación de información 3/2004-A, derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 7 de julio de 2004.- Unanimidad de votos.

Además, a mayor abundamiento cabe considerar los ejemplos que a este respecto existen bajo la base de un principio de analogía, y que dan claridad de las consideraciones aquí expuestas. Así por ejemplo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que dispone de manera expresa que cuando se trata de Información Pública que por disposición legal tiene que generar se ha dispuesto que se presume su existencia y que en todo caso se puede ordenar su elaboración, ello en los siguientes términos:

Artículo 50...

*Quando la información no se encuentre en los archivos del Ente Público, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. **Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Público.** En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, **podrá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la oficina de información pública, así como al órgano interno de control del Ente Público quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.***

(...)"

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SÉPTIMO.- Análisis sobre la respuesta otorgada por el SUJETO OBLIGADO y determinar si se satisface o no las pretensiones del RECURRENTE

Como se puede apreciar, de lo anterior se desprende a saber lo siguiente:

1) COPIA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE DESPENSAS QUE CONTENGA NOMBRE DEL BENEFICIARIO, LA COMUNIDAD Y EL MONTO TOTAL, EL NÚMERO DE DESPENSAS QUE ENTREGARON EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2010, EN EL SALÓN TAPETES LUXOR Y EN OTRAS COMUNIDADES”

En este sentido el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta menciona que el programa de despensas es denominado como Programa “**Apoyo a la Nutrición**”, como lo informa la Dirección General de Desarrollo Social, así mismo **se comunica que en la fecha mencionada no se hizo entrega alguna de paquetes nutricionales del Programa “Apoyo a la Nutrición.**

En este sentido el **RECURRENTE** en su informidad señala que se le niega la información ya que en su página de internet señalaron que en el mes de octubre entregaron despensas y en su informe el director señala que no.

En ejercicio de su derecho **EL SUJETO OBLIGADO** indico lo siguiente:

- Que efectivamente en la página principal de internet de este H. ayuntamiento de Texcoco <http://www.texcoco.gob.mx>, se encuentra publicado un Boletín de Prensa con el rubro “Continúa el apoyo a la economía popular con la entrega de paquetes nutricionales”, el cual tiene **estampada la fecha 19 de Octubre de 2010, en el que entre otras cosas se destaca; “En un acto realizado en el salón Tapetes Luxor de este Municipio, el Ayuntamiento en coordinación con las diputaciones federal y local, entrego ESTE MARTES PAQUETES NUTRICIONALES A PERSONAS DE LA CABECERA MUNICIPAL, ASÍ COMO A MIEMBROS DE OTRAS COMUNIDADES”.**, así pues,
- Que en el Boletín de prensa puede apreciarse que la entrega de estos paquetes nutricionales fue llevada a cabo un día MARTES del mes de Octubre, con ello, al remitirse al mes calendario correspondiente a Octubre del año 2010, se puede visualizar con exactitud que en todo el mes de Octubre no existe un día MARTES marcado con el número 10 (primero) de Octubre del 2010, lo que se respalda con el soporte documental adjunto a la respuesta de la solicitud, emitida por la Dirección General de Desarrollo Social en la que se establece que en la fecha que, el ahora Recurrente solicita la información no se hizo entrega alguna de paquetes nutricionales del Programa “Apoyo a la Nutrición”, como

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

lo refiere el ahora Recurrente y como en un inicio lo solicito a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM).

- Que para una mejor consulta se envía archivo adjunto en formato PDF el Boletín de prensa, de fecha 19 de octubre de 2010, el cual también se puede consultar en la página principal de internet, mediante el mecanismo ya descrito, a saber, directamente en la página web de este H. Ayuntamiento de Texcoco <http://www.textcoco.gob.mx>, es decir, para visualizar el Boletín de Prensa, de fecha 19 de Octubre de 2010 se debe ingresar a la página web del H. Ayuntamiento de Texcoco, <http://www.textcoco.gob.mx>, una vez que haya ingresado le aparecerá la página principal del Ayuntamiento de Texcoco, usted deberá dar click en el rubro denominado "Prensa", el cual se encuentra en la parte superior derecha de la página principal, una vez que le haya dado click a ese rubro, lo enviará a otra ventana en el cual encontrara en la izquierda un menú que le señala 15 rubros, usted deberá dar click al rubro denominado "Desarrollo Social", una vez dando click lo enviara a otra ventana en donde le desglosará 2 puntos en la parte media y usted deberá dar click en el punto denominado "Continua el apoyo a la economía popular con la entrega de paquetes nutricionales", de esta forma podrá visualizar la nota periodística y además descargar el documento en formato PDF.
- Así mismo y siguiendo el orden de ideas se envía en archivo adjunto en formato PDF el calendario actual correspondiente al año 2010, en el cual se puede visualizar que en todo el mes de Octubre no existe un día MARTES marcado con el número 10, sino que al día 10 (primero) le corresponde al primer viernes del mes de Octubre de 2010.
- Que siguiendo con ese mismo orden de ideas, se aclara que el ahora recurrente al ingresar su solicitud de información y como se desprende en la descripción literal que mediante el Sistema de control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), solo solicitó la lista de beneficiarios del programa de despensas entregadas el día 10 (primero) de Octubre de 2010, y no la lista de beneficiarios de todo el mes de octubre de 2010, como lo generaliza en el apartado del Acto Impugnado en el formato del Recurso de Revisión, es así como la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Texcoco proporciono la información requerida por el ahora Recurrente en tiempo y forma, la cual se reitera y se desglosa en párrafos anteriores, es por ello, que él Recurrente carece de elementos y derecho para interponer el Recurso de Revisión que se contesta ante este Instituto de Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM), en virtud de que como ya se ha venido esgrimiendo la respuesta a su solicitud fue clara, completa, precisa y entregada en tiempo y forma.
- Que se le invita a ingresar NUEVAMENTE una solicitud a través del Sistema de control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), describiendo de manera específica, clara y precisa la documentación e información que requiere, correspondiente al Programa "Apoyo a la Nutrición" de la administración 220-2012, tomando en cuenta que en la

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

solicitud que hoy se recurre se le proporcionó la información de manera clara y completa, desde la contestación primaria

En este sentido, este Órgano Garante estima necesario contextualizar al Sujeto Obligado el contenido y alcance de la Información Pública de Oficio, en particular referencia del artículo 12 de la Ley de la materia, que dispone que los Sujetos Obligados deberán tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, determinados rubros de información (entre ella lo relativo al padrón de beneficiarios). Por lo que de dicho precepto se derivan las siguientes obligaciones:

- Que en efecto existe la obligación legal de generar Información Pública de Oficio, y que está debe entenderse como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.
- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio.
- Que están compelidos a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

Por lo que acotado esto, cabe preciar o puntualizar que la información “**sobre conocer del padrón de beneficiarios del programa de despensas que contenga nombre del beneficiario, la comunidad y el monto total, el número de despensas que entregaron el día 10 de octubre del 2010, en el salón tapetes luxor y en otras comunidades**” al respecto es de mencionar que existe un Ordenamiento la publicación de la información en su sitio web Legal y que es precisamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo que hace a la generación de la “información pública de oficio” que deben poner a disposición del público los Sujetos Obligados, por lo que al disponerse que debe estar disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio, precisamente implica o conlleva una sistematización, que puede entenderse como una relación o listado de la información o de datos mínimos y básicos sobre los rubros a que aluden los propios preceptos de citada Información Pública de Oficio.

Ahora bien, cabe reiterar que el alcance de los postulados que la norma tuvo respecto de **la Información Pública de Oficio** se debe entender fundamentalmente lo siguiente:

- Que para que se puedan proporcionar de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio a que aluden las fracciones de los artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley de la Materia, se ha reconocido o entendido la necesidad de una sistematización de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.

- Que efectivamente, la Información Pública de Oficio cumplirá con el principio de sencillez, cuando se publique de forma tal que sea comprensible para cualquier persona, lo que implica que debe concretarse a señalar el dato o datos básicos necesarios para el entendimiento de cualquier persona.
- Que en efecto debe estar disponible de tal forma que sea fácil su uso y comprensión por las personas y contener los elementos que aseguren su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
- Asimismo, implica que la integración, aprobación, **publicación, actualización** y vigilancia de la Información Pública de Oficio deberá realizarse con oportunidad, a efecto de que las personas puedan tener conocimiento de forma inmediata a su generación, administración o posesión por parte de los Sujetos Obligados.
- Que para el cumplimiento de la obligación activa o Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, cuando así sea solicitado se deberá facilitar a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.
- Que con fundamento en lo que establece el artículo 35 en I y II, de la Ley de la materia, es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y **actualizar la Información Pública de Oficio**, así como la de entregar la información solicitada.
- Que conforme al artículo 40 fracciones I, II, III y IV de la Ley multicitada, es función de los Servidores Públicos Habilitados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en sus archivos y que le sea solicitada por la citada Unidad; apoyar a la Unidad en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones y proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder.

Además, de la lectura de los preceptos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de la materia, relativos a la Información Pública de Oficio, es entendible la precisión de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, ya que interpretar lo contrario se traduciría en que a lo único a lo que tiene acceso los gobernados es a la consulta de todos y cada uno de los soportes documentales que soportan los rubros de información referida en dichos preceptos, como por ejemplo lo relativo a obras públicas, los expedientes de licitación, por citar algunos. Lo cual rompe todo principio de sencillez, rapidez y gratuidad o de bajo costo en el acceso a la información pública gubernamental, ya que los ciudadanos para conocer tales datos tendrían como únicas instancia u opción el acudir –muy probablemente en varias ocasiones- a las instalaciones de la dependencia respectiva para consultar los expedientes completos, y obtener así la información

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

básica respectiva, aunado de que ante la falta de información sencilla y rápida (sistematizada) implicaría un detonante para que se presentaran varios requerimientos de consulta en un mismo momento por diversas personas, lo que sin duda convierte en engorroso el acceso a la información, lo que se traduciría en una limitación al derecho de acceso a la información gubernamental.

Por otro lado, la no generación sistematizada de la información que se ordena como pública de oficio, conllevaría para los Sujetos Obligados -bajo la premisa de privilegiar su puesta a disposición en sistema electrónico- el que tuvieran que escanear o subir todos y cada uno de los documentos que soportan la información a la que aluden las fracciones de los artículos antes referidos, según corresponda. Situación esta que no es el espíritu o alcance de la Información Pública de Oficio, sino todo lo contrario el de privilegiar la “accesibilidad” de la información pública gubernamental bajo cánones de sencillez, oportunidad y rapidez.

Lo que se busca, además con el diseño de la Información Pública de Oficio, es reconocer que no siempre es posible poner a “disposición” toda la información o “subir” toda la información en sitio electrónico, ya que esto representa más complicaciones, aunado a los costos, recursos y tecnologías no siempre disponibles. Por lo que para subsanar esta situación se creó el concepto de “información pública de oficio”, poniendo así la información que deberá estar a disposición del público mediante mecanismos expeditos que permitan “dejarla disponible” de manera permanente **y actualizada** como una ventana abierta a la sociedad, evitando solicitudes y respuestas sobre información básica fundamental.

Por lo que se deber traer a colación que la información que de carácter permanente y actualizado respecto de información pública de oficio correspondería que estuviera a en para la publicación de la información en sitio web es la que correspondería al año 2010, en esa tesitura si bien el **SUJETO OBLIGADO** indica en su respuesta que respecto a la fecha que se menciona en la solicitud “**día 1o de octubre del 2010**” **no se hizo entrega alguna de paquetes nutricionales del Programa “Apoyo a la Nutrición. Lo cierto es que el SUJETO OBLIGADO pretende dar satisfecho dicho requerimiento de información, no obstante abundando a su respuesta inicial con la cual pretende reforzarla misma advierte:**

- **Que en el Boletín de prensa puede apreciarse que la entrega de esos paquetes nutricionales fue llevada a cabo un día MARTES del mes de Octubre, con ello, al remitirse al mes calendario correspondiente a Octubre del año 2010, se puede visualizar con exactitud que en todo el mes de Octubre no existe un día MARTES marcado con el número 1o (primero), con ello y atendiendo a la solicitud primaria se sustenta que en ningún momento se llevo a cabo alguna entrega de paquetes nutricionales el día 1o (primero) de Octubre del 2010.**

Por lo que en este sentido si bien es cierto el **RECURRENTE** expreso conocer el padrón de beneficiarios de un fecha específica por tanto aun y cuando se mencione que el calendario **no existe un día MARTES marcado con el número 1o (primero)** de Octubre y anexe

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

información adicional en el informe justificado documentos con los cuales considera **EL SUJETO OBLIGADO se puede sobreseer el presente recurso,** y se mencione que en efecto en dicha fecha no hubo entrega de las misma, lo cierto es que tanto la respuesta como la información remitida **VIA INFORME JUSTIFICADO** la misma no se satisface a la solicitud pues debió de hacer entrega de la los padrones de beneficiarios respecto de dicho Programa simplemente remitiendo a la pagina electrónica en virtud al tratarse de información pública de oficio para lo cual debió dar acceso no solo a conocer el padrón de beneficiarios de una fecha específica sino en particular de todo el año que comprende 2010, al tratarse de información actualizada

Por lo que al respecto este Organismo se dio a la tarea de revisar la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de verificar si cuenta o no con un padrón de beneficiarios de la información solicitada en términos de lo que establece la Ley



EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN:	HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETORNO:	TAMAYO.

Como se observa no se encontró dato alguno respecto de la información solicitada, luego entonces incumple con la obligación pública de oficio, ya que como puede observarse, dentro de sus atribuciones están las de formular, aprobar y ejecutar los programas correspondientes y derivado de éstos, **la de elaborar un Padrón de Beneficiarios**, en los términos antes referidos.

Acotado lo anterior, como ya quedo expuesto la información materia de este recurso es Información Pública de Oficio, luego entonces debería obrar sistematizada en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, incluso en la página electrónica respecto al último año, ya que si bien es cierto dicho precepto no contempla un periodo para mantener publicada la información, lo cierto es que es el mínimo de información que corresponde tener para su publicidad al público debe ser la de los últimos meses o último año, ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia, que ha previsto que los Sujetos Obligados deben tener –en medio impreso o electrónico– de “manera permanente y actualizada” la Información Pública de Oficio, razón por no puede considerarse un Sobreseimiento.

En ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al **RECURRENTE** por el **SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una completitud de la respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimo agraviado, no obstante en el caso particular no deja sin materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, por lo que a juicio de este Pleno el recurso no quedaría sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada sobreseída.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Por último, se analizará el **inciso b)** de la litis en los términos de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable al caso la fracción II, esto es, ante la respuesta incompleta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, al no proporcionar el padrón con el nombre completo del los beneficiarios, ya que ha quedado acreditado que **EL SUJETO OBLIGADO** sí debe generar en el cumplimiento de sus atribuciones

EXPEDIENTE:	01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

el padrón de beneficiarios, con referencia entre otros datos al nombre y motos o tipo de apoyo otorgado a cada beneficiario.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios de EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Sexto a Octavo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta para el efecto de que el **SUJETO OBLIGADO** entregue la información solicitada.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM** el Padrón de Beneficiarios por el Programa de Apoyo a la Comunidad en donde se contenga entre otros aspectos la información siguiente:

- copia del padrón de beneficiarios del programa de despensas, que contenga el nombre del beneficiario, la comunidad y el monto total, el número de despensas que se entregaron el día 1º de octubre de 2010, en el salón tapetes luxor y en otras comunidades.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

EXPEDIENTE: 01500/INFOEM/IP/RR/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE DE COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
ORIGEN: HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
RETURNO: TAMAYO.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; CON EL VOTO EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01500/INFOEM/IP/RR/2010.